



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. Respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

CUARTO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional Toluca, resolvió dichos expedientes acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

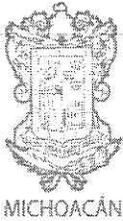


ACUERDO No. CG-358/2015

QUINTO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora candidata a Diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último fue reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

Respecto de dichos recursos, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

SEXTO. El día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse la fórmula de Diputados de mayoría relativa por el Distrito 12



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



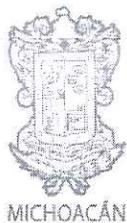
ACUERDO No. CG-358/2015

con cabecera en Hidalgo, así como los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el que se estableció entre otras, el periodo para que los ciudadanos interesados presentaran su solicitud como aspirantes a candidatos independientes.

SÉPTIMO. Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la Declaratoria de inicio de la etapa preparatoria del Proceso Electoral para elecciones extraordinarias de la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

OCTAVO. El día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, la septuagésima tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó la convocatoria para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en la que, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos para dicho proceso de selección, los requisitos que deberían acreditar los solicitantes, lo relativo a la recepción del respaldo ciudadano, la forma de realizar el cómputo de dicho respaldo, así como los términos para la rendición de cuentas del gasto efectuado en dicho procedimiento; convocatoria que fue publicada el 21 veintiuno de octubre del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Con data 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de las aspirantes a candidatas independientes a integrar la fórmula de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, por parte de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

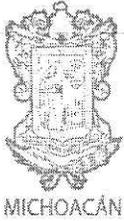


ACUERDO No. CG-358/2015

DÉCIMO. El día 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitó a la fórmula aspirante a candidatas independientes integrada por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, proveído que fue debidamente notificado a las solicitantes por conducto de su representante legal siendo las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos en esa misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 4 cuatro de octubre de 2015, dos mil quince, en atención al acuerdo de requerimiento formulado a las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, los siguientes documentos:

1. A las 13:30 trece horas con treinta minutos: Escrito signado por el Licenciado Miguel Ángel Reyes Camacho, en cuanto representante legal de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, por medio del cual solicita que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se le otorgara una prórroga de 48 cuarenta y ocho horas para subsanar algunos de los requisitos requeridos.
2. A las 13:33 trece hora con treinta y tres minutos: Plan de Reciclaje que se utilizará en caso de ser registradas como Candidatas Independientes, signado por la ciudadana Alicia Gisela Valdez Cardiel, aspirante a candidata independiente;
3. A las 13:34 trece horas con treinta y cuatro minutos: Impresión a color del escrito de identificación de colores y emblema y disco compacto de marca "TDK", con capacidad de "700 MB", que contiene el archivo digital del emblema de la candidatura independiente referida.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

A dicha presentación, recayó el acuerdo respectivo de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se le tuvieron por recibidos los documentos y disco compacto presentados, por cumpliendo parcialmente el requerimiento, y respecto a la solicitud de prórroga realizada por el representante legal de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE", para efecto de subsanar los requisitos con los que no se dio cumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán proveyó ha lugar a dicha petición. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las solicitantes el 5 cinco de octubre de octubre de 2015, dos mil quince a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 6 seis de octubre de 2015, dos mil quince, siendo las 19:39 diecinueve horas con treinta y cinco minutos, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito signado por el Representante Legal de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE", mediante el cual, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas que le fue concedido, comparece para cumplir totalmente con el requerimiento formulado por esta autoridad, presentando para tal efecto la siguiente documentación:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos; así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

SEGUNDO. Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, se establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipio cuyo territorio comprende mas de un distrito, podrán ser electos en cualquier de ellos; y

III.- tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

QUINTO. Que por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 13 señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;*
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto;*
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.*

SÉPTIMO. Que atento al párrafo anterior, el artículo 298 del invocado Código señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

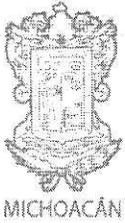
De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado, cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido, un año antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva por el Instituto.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General de este Instituto para ese efecto, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las etapas de:

- I.Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III.Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

NOVENO. Que de igual forma, los artículo 302 de dicho Código Electoral del Estado y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General expedirá y aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar 170 días antes de la elección¹, debiendo publicar dichas

¹ De conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que faculta al Consejo General para que en caso de elecciones extraordinarias pueda acordar la reducción de los plazos que señala el Código mencionado, en concordancia con el Acuerdo número IEM-CG-340/2015, por medio del cual se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, el plazo señalado por el artículo 302, se redujo a 76 setenta y seis días.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

convocatorias en el Periódico Oficial, en al menos 3 tres periódicos de mayor circulación en la entidad y en la página de internet.

Que al respecto, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Acuerdo 09 relativo a la emisión de las Convocatorias para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputado en el Distrito Electoral XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, cuyo punto SEGUNDO va dirigido a convocar a los aspirantes a candidatos independientes, misma que fue publicada el 21 veintiuno de octubre del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la convocatoria deberá contener, atendiendo además a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes y en concordancia con el Calendario Electoral para el Proceso electoral Extraordinario 2015-2016 aprobado por el Consejo General, lo siguiente:

- a) Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Requisitos para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;
- e) La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
- f) Los términos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino;
- g) El plazo para presentar solicitud de registro de aspirantes: 3 días;



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

- h) El plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 24 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes;
- i) El plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos.
- j) El plazo para la aprobación del registro de aspirantes: 3 días.
- k) Periodos de obtención del respaldo ciudadano: 15 quince días los cuales inician a partir del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, y concluyen el 22 veintidós de octubre del mismo año;
- l) Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 3 tres días los cuales iniciarán a contar a partir del 23 veintitrés de octubre y concluye el 25 veinticinco de octubre de 2015 dos mil quince;
- m) Presentación del informe de licitud de recursos, topes y gastos, lo cual se llevará a cabo durante los 5 cinco días posteriores a que concluya el plazo de registro, el cual inicia el 26 veintiséis de octubre y concluye el 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince;
- n) Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente, durará 4 días en términos del Calendario Electoral, para las fórmulas de candidatos a integrar los ayuntamientos, el cual inicia el 31 treinta y uno de octubre del año en curso y concluye el 3 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince.
- o) Sesión para resolver la procedencia o improcedencia del registro: El Consejo General celebrará sesión en los 4 días siguientes al término del plazo señalado en el inciso anterior, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

DÉCIMO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine, y que a dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de Diputados, toda la fórmula deberá integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a la solicitud para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, el artículo 304 del Código Electoral del Estado, señala que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información:**

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;*
- V. Clave de elector de credencial para votar;*
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;*
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;*
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos,*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



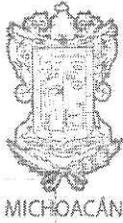
ACUERDO No. CG-358/2015

- prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta; No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;*
- VIII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,*
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del citado Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la copia certificada del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado; original de la constancia de residencia y vecindad; el programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y, manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, alojó en su página de internet institucional un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, hasta la fecha para su descarga, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente, localizable en la siguiente dirección: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-extraordinario-2015/candidaturas-independientes>.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el artículo 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo refiere que, el Instituto verificará el cumplimiento de



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señala que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas para que, en un plazo idéntico, se subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General determinará lo conducente.

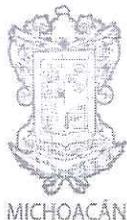
DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 307 del invocado Código, establece que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los 3 tres días posteriores a que haya fenecido el plazo señalado en el artículo anterior, notificándolos de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Consejo General y de los órganos desconcentrados, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310 y 311 del multicitado Código Electoral, señalan los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;*
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en este Código;*
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; y,*
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código.*

Obligaciones:



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

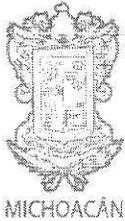


ACUERDO No. CG-358/2015

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el presente Código;*
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;*
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;*
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;*
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;*
- VI. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, así como, de recursos económicos en términos de lo dispuesto en este Código;*
- VII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;*
- VIII. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,*
- IX. Las demás que establezca el Código.*

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentra regulada por los artículos 308 y 309 del Código Electoral del Estado, numerales que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los consejos electorales de comités municipales, en este caso también en el Distrital, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Diputados de mayoría relativa, hasta 15 días, en términos del Calendario Electoral del proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo anterior, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



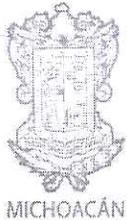
ACUERDO No. CG-358/2015

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; y,*
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.*

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



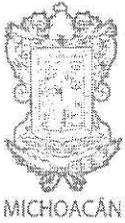
ACUERDO No. CG-358/2015

Que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá para el caso de las fórmulas de aspirantes a Diputados por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, será del 2% dos por ciento del listado nominal con corte al día 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje, en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

DÉCIMO OCTAVO. Que por su parte el artículo 13 del citado Reglamento de Candidaturas Independientes refiere que el procedimiento de registro de los aspirantes se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el artículo 298 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos que para cada cargo establecen las normas respectivas, además de que los aspirantes deberán señalar el domicilio en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

De igual forma, se señala que la solicitud como aspirante a candidato se presentará por fórmula, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Solicitud para obtener el registro como aspirantes a candidato independientes, de conformidad a los formatos siguientes:
 - a) SOLICITUD-ASP-GOB: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Gobernador.
 - b) SOLICITUD-ASP-DIP: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
 - c) SOLICITUD-ASP-AYUN: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes miembros de Ayuntamientos.*
- II. Acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al "Modelo Único de Estatutos".*
- III. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.*
- IV. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.*
- V. Copia certificada del acta de nacimiento.*



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

- VI. *Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.*
- VII. *Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.*
- VIII. *El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.*
- IX. *Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "PROTESTA".*
- X. *Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACIÓN-BAN".*
- XI. *Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.*

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos del 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 23 del invocado Reglamento de Candidaturas Independientes respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que los aspirantes a candidatos independientes, deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente, la creación de una persona moral constituida por Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, como aspirante y en su caso, como candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se registrará por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a 2 dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes, que no se tendrá por válida dicha Asociación cuando se presenten documentos correspondientes a una persona moral creada con otro objeto social o no se cumpla con el Modelo Único de



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



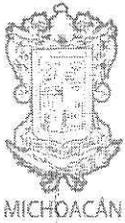
ACUERDO No. CG-358/2015

Estatutos y que su régimen no la relevará del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, debiendo acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

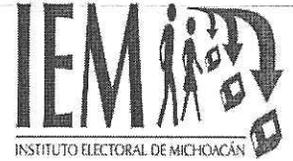
VIGÉSIMO. Que el artículo 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, señalan que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por lo menos con la fórmula de aspirantes a candidato independiente cuando se trate de Diputados, el representante legal y, el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el acta constitutiva deberá de apegarse al Modelo Único de Estatutos que establezca el Instituto, respetando los siguientes criterios para el llenado de los apartados respectivos:

- a) **Denominación o Razón Social.** *En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales.*
- b) **Objeto.** *No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.*
- c) **Duración.** *La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y/o demás Leyes aplicables.*
- d) **Domicilio Social.** *Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán.*
- e) **Nacionalidad.** *Deberá ser mexicana.*
- f) **Capital Social.** *Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes, no contravenga el Código Civil y/o demás leyes aplicables.*
- g) **Asociados.** *Como mínimo los señalados en el artículo 20 de éste Reglamento.*
- h) **Derechos y obligaciones de los asociados.** *Serán los establecidos en las cláusulas décima segunda y décima cuarta del modelo único de estatutos.*
- i) **Administración y representación legal de la Asociación.** *Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos.*
- j) **Asambleas generales.** *Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.*



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



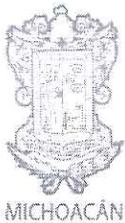
ACUERDO No. CG-358/2015

k) Disolución y liquidación. *Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 19 del citado Reglamento de candidaturas independientes señala que se deberá anexar a la solicitud del aspirante a candidato independiente, la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria concentradora a nombre de dicha persona moral, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidato independiente, servirá para recibir el financiamiento público, debiendo presentar la autorización firmada para que se investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, de conformidad con el formato "AUTORIZACIÓN-BAN".

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 24 del invocado Reglamento de candidaturas independientes señala que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos, en términos de los artículos 306 y 307 del Código Electoral y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, hará los requerimientos correspondientes, para que, de acuerdo al Calendario Electoral, dentro del término improrrogable de 24 veinticuatro horas se subsanen los requisitos omitidos, que en caso de que no se dé cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se realice para el efecto, el Consejo General determinará lo conducente.

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al representante designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

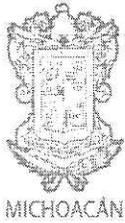


ACUERDO No. CG-358/2015

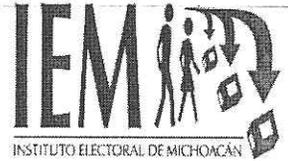
Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes, en términos del artículo 307 del Código Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO, Que las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 02 dos de octubre de 2015, dos mil quince, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, su solicitud como aspirantes a candidatas independientes en la modalidad de elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, mediante el formato SOLICITUD-ASP-DIP, adjuntando la siguiente documentación:

1. Escrito de Solicitud de Registro como Aspirante a Candidatura Independiente formato "SOLICITUD-ASP-DIP", signado por las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, como fórmula de aspirantes a candidatas independientes de Diputados de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán y Miguel Ángel Reyes Camacho, en cuanto representante legal, de fecha 02 dos de octubre de 2015, dos mil quince.
2. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Oriente Independiente A.C." mediante Escritura Pública número 11,044 once mil cuarenta y cuatro, Volumen 261 doscientos sesenta y uno, expedida por la Licenciada Yadira Estela Núñez Aguilar, Notario Público Número 94 noventa y cuatro, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

3. Acuse de Pre Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Asociación Civil: "Oriente Independiente A.C.", de fecha 2 dos de octubre de la presente anualidad.
4. Plan de trabajo.
5. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, con el logo inserto en el mismo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015 – 2016.
6. Escrito de autorización para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora conforme al formato "AUTORIZACIÓN-BAN", mismo que no cuenta con los datos consistentes en el número de cuenta bancaria, ni el nombre de la Institución bancaria donde se encuentra abierta la misma.
7. Actas de nacimiento de las solicitantes, ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe.
8. Copias simples de la credencial para votar de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe.
9. Impresión de la Consulta de Lista Nominal de la dirección electrónica http://listanominal.ife.org.mx/verifica_lista1.php, de cada una de las solicitantes.
10. Constancias de residencia y vecindad de las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, como aspirantes a candidatas independientes para conformar la fórmula de Diputados de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, expedidas por el ciudadano



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

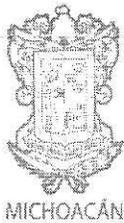


ACUERDO No. CG-358/2015

Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como por la ciudadana Fabiola Elizabeth Monge Villaseñor Secretaria del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, respectivamente.

11. Formatos "PROTESTA" mediante los cuales las solicitantes manifiestan declarar bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para conformar la fórmula de Diputados de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán.
12. Cartas de no antecedentes penales de las solicitantes, expedidas por la Licenciada Leticia Isabel Villagómez Sánchez, Coordinadora General de Servicios Periciales o Encargada del Archivo General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMO QUINTO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatas independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que se llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos por supuesto los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia, por lo que en la misma tónica, la ley prevé la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

VIGÉSIMO SEXTO. Que dada la brevedad del término impuesto a esta autoridad electoral, para resolver lo que corresponde a las omisiones de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios impuestos a los aspirantes a candidatos independientes para realizar y la prevención correspondiente en su caso, con base en la revisión que se efectuó de la documentación presentada, así como en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 303, 304 y 305 del Código Electoral para el Estado de Michoacán; y 10,13,14 al 23 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerírsele a las solicitantes el cumplimiento de diversos requisitos así como de la documentación que acreditara los mismos, por lo que mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, se les previno para que proporcionaran a este Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, los requisitos legales consistentes en:

1. Modificación al Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C.", dado que de su análisis, en la Cláusula Trigésima Tercera relativa a la disolución y liquidación se desprende el siguiente texto: *La Asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la Asociación haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, correspondiente a los años de 2016 DOS MIL DIECISÉIS...*, se advirtió una imprecisión, ya que el proceso electoral extraordinario en curso corresponde a los años 2015-2016 y no solamente al 2016 dos mil dieciséis como incorrectamente se establece en la misma, al haber dado inicio el pasado 21 veintiuno de septiembre, la etapa preparatoria de la elección.



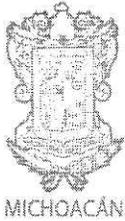
2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

2. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C."
3. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C."
4. Escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora AUTORIZACIÓN-BAN, en virtud de que el formato presentado no cuenta con el número de cuenta bancaria, ni el nombre de la Institución bancaria donde se encuentra abierta la misma.
5. Inscripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C." en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Archivo digital que contenga el emblema de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C."
7. Impresión a color del escrito de identificación de colores y emblema.
8. Programa de Reciclaje que utilizará la fórmula solicitante en caso de ser registrada como Candidatas Independientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo notificó el acuerdo señalado en el apartado que antecede, al ciudadano Miguel Ángel Reyes Camacho en el domicilio señalado para tal efecto a las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos, del día 03 tres de octubre de 2015, dos mil quince.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el día 4 cuatro de octubre de 2015, dos mil quince, como ha quedado señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, las ciudadanas Alicia Gisela Valdéz Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, en cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado, presentaron en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral, lo siguiente:

1. A las 13:30 trece horas con treinta minutos: Escrito signado por el Licenciado Miguel Ángel Reyes Camacho, en cuanto representante legal de las ciudadanas Alicia Gisela Valdéz Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, que esencialmente señala:

(...)

*Por medio del presente vengo a dar contestación a la prevención que me fue notificada por oficio recibido el día 03 de octubre del año 2015, para lo cual manifiesto lo siguiente: En lo referente al punto **Número 1**, uno de la prevención que se me realizó (sic) quiero informar que; la modificación del acta constitutiva de la asociación Civil denominada, Oriente Independiente en la cláusula Trigésima Tercera relativa a la disolución y liquidación, el punto **Número 2**, referente al Acuse de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, al **Número 3**, Correspondiente al contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Oriente Independiente A.C., al punto **Número 4**, que se refiere al escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora AUTORIZACION-BAM y finalmente al **Número 5** que a la letra requiere inscripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán; que por tratarse de documentos que expiden Organismos Públicos que tienen labores de atención de lunes a viernes en horarios de oficina me veo imposibilitado a cumplir con los mismos*



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



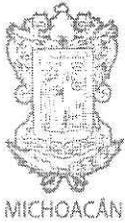
ACUERDO No. CG-358/2015

en el término de 24 horas que me fue otorgado, por dicha situación por lo que solicito en los términos de lo dispuesto por el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos por supuesto los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia, y en el reglamento publicado por el Instituto electoral (sic) de Michoacán CAPÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Artículo 25. En (sic) caso de Omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, hará los requerimientos correspondientes, en términos del artículo 306 de Código Electoral, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas subsane los requisitos omitidos; solicito de la manera más atenta se me otorgue las 48 horas para subsanar los requisitos que se me requieren y por lo que se refiere a los demás requisitos en este acto se entregan para dar cabal cumplimiento con los mismos.

(...)

2. A las 13:33 trece hora con treinta y tres minutos: Plan de Reciclaje que se utilizará en caso de ser registradas como Candidatas Independientes, signado por la ciudadana Alicia Gisela Valdez Cardiel, aspirante a candidata independiente;
3. A las 13:34 trece horas con treinta y cuatro minutos: Impresión a color del escrito de identificación de colores y emblema y disco compacto de marca "TDK", con capacidad de "700 MB", que contiene el archivo digital del emblema de la candidatura independiente referida.

A dicha presentación, recayó el acuerdo respectivo de fecha 4 cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se le tuvieron por recibidos los documentos y disco compacto



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

presentados, por cumpliendo parcialmente el requerimiento, y respecto a la solicitud de prórroga realizada por el representante legal de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE", para efecto de subsanar los requisitos con los que no se dio cumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán proveyó ha lugar a dicha petición, por lo que se notificó a las solicitantes el 5 cinco de octubre de 2015, dos mil quince a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos.

VIGÉSIMO NOVENO. El 6 seis de octubre de 2015, dos mil quince, se presentaron por parte del representante legal de las ciudadanas Alicia Gisela Valdéz Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, escrito y anexos, mediante los cuales, previo análisis de los mismos por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán, se determinó mediante acuerdo de esa misma fecha, que con los documentos presentados se cumplió totalmente con los requisitos motivo del acuerdo de prevención y requerimiento de fecha 03 tres de octubre de 2015, dos mil quince, lo anterior dado que presentaron la siguiente documentación:

1. Escrito signado por el Licenciado Miguel Ángel Reyes Camacho, en cuanto representante legal de las ciudadanas Alicia Gisela Valdéz Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe; por medio del cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

(...)

*Por medio del presente vengo a dar contestación a la prevención que me fue notificada por oficio recibido el día 05 de octubre del año 2015, para lo cual manifiesto lo siguiente: En lo referente al punto **Número 1**, Uno de la prevención que se me realizó quiero informar que; La modificación del acta constitutiva de la asociación Civil denominada, Oriente Independiente en la cláusula Trigésima Tercera relativa a la disolución y liquidación, **Se anexa en este momento el acta debidamente corregida en los términos solicitados, por esta autoridad lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, Al punto Número 2**, referente al Acuse de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; **También en este acto acompañamos la copia del mismos para que tenga por satisfecha tal requisito; Al Número 3**, Correspondiente al contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Oriente Independiente A.C., **De la misma forma***



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

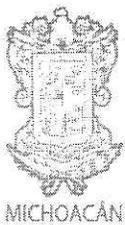


ACUERDO No. CG-358/2015

acompañamos al presente escrito este Contrato de apertura solicitado; Al punto Número 4, que se refiere al escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora AUTORIZACION-BAM; Corre la misma suerte de la anterior, es decir, que el mismo se está proporcionando mediante el presente escrito acompañándolo, y finalmente al Número 5, En la que requiere inscripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán; La misma obra en la parte final del acta citada en el punto número uno de este escrito, por lo que solicito se nos tenga por dando cabal cumplimiento al requerimiento realizando mediante proveído de fecha 5 cinco de octubre del presente año; dando cumplimiento con el término otorgado, en los términos de lo dispuesto por el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos por supuesto los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia, y en el reglamento publicado por el Instituto electoral de Michoacán CAPÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Artículo 25. En caso de Omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, hará los requerimientos correspondientes, en términos del artículo 306 de Código Electoral, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas subsane los requisitos omitidos; Por lo que solicito se admita la fórmula de diputados de mayoría relativa del distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

(...).

2. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Oriente Independiente A.C." mediante Escritura Pública número 11,044 once mil cuarenta y cuatro, Volumen 261 doscientos sesenta y uno, expedida por la Licenciada Yadira Estela Núñez Aguilar, Notario Público Número 94 noventa y cuatro, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que incluye la modificación de su Cláusula Trigésima Tercera relativa, en la que ahora se indica que: *La Asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la Asociación haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral*



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

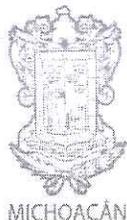


ACUERDO No. CG-358/2015

ordinario o extraordinario, en su caso, correspondiente a los años de 2015-2016 DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECISÉIS(...).

3. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C."
4. Hoja de datos respecto a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Oriente Independiente A.C.", signado por el ciudadano Roberto Gutiérrez García, Director Plaza Michoacán de la institución bancaria "CI Banco".
5. Escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora AUTORIZACIÓN-BAN, debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la Asociación Civil "Oriente Independiente".
6. Oficio INE/VRFE/6071/15, de fecha 5 cinco de octubre del año en curso, signado por el Licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el que se hace constar que la ciudadana Martha Erica Munguía Uribe se encuentra inscrita en el Padrón Electoral del Estado y debidamente incluida en el listado nominal.
7. Oficio con clave INE/VRFE/6072/15, de fecha 5 cinco de octubre del año en curso, signado por el Licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en el que se hace constar que la ciudadana Alicia Gisela Valdez Cardiel se encuentra inscrita en el Padrón Electoral del Estado y debidamente incluida en el listado nominal.

TRIGÉSIMO. Que con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



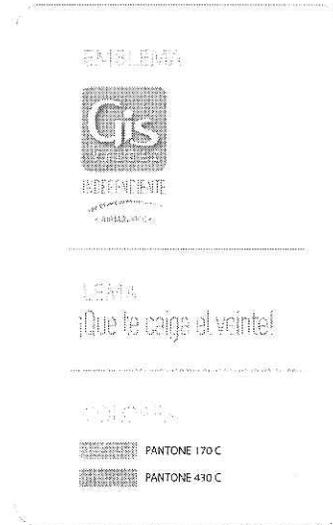
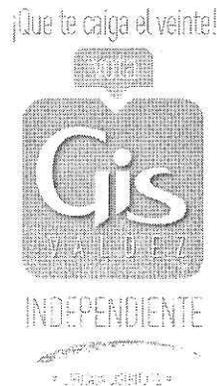
ACUERDO No. CG-358/2015

cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que:

- a) **Señalaron el apellido paterno, materno y nombre completo: Sí**
- b) **Indicaron el lugar y fecha de nacimiento: Sí**
- c) **Proporcionaron el domicilio, tiempo de residencia y vecindad: Sí**
- d) **Insertaran la clave de elector de credencial para votar: Sí**
- e) Designaron como representante al ciudadano Miguel Ángel Reyes Camacho, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano al ciudadano Erick Arellano León.
- f) Especificaron la identificación de los colores y del emblema que pretende utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, siendo los siguientes: Sí

Emblema: Sí

ACUERDO No. CG-358/2015



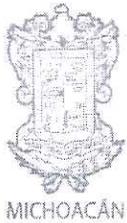
Colores: Sí, Pantone 170 C y Pantone 430 C.

Lema: "¡Que te caiga el veinte!"

Emblema y colores que no son iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, ni tampoco coinciden con los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales: Sí

- g) Se designó como domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubica en la capital del Estado; y señaló personas autorizadas para tal efecto.
- h) Acreditaron los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil "ORIENTE INDEPENDIENTE" para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las ciudadanas ALICIA GISELA VALDÉZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

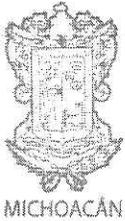


ACUERDO No. CG-358/2015

señalados en los incisos a), b), c), del considerando que antecede, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que se trata de ciudadanas michoacanas en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida y nacieron o en su caso, acreditaron la residencia efectiva por 2 dos años en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, mismo que pertenece al Distrito Electoral 12.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que además, el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "ORIENTE INDEPENDIENTE" A.C, presentada por las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio DEL Estado de Michoacán y ante el sistema de Administración Tributaria, de la que se desprende lo siguiente:

1. La Denominación o Razón social no es igual al de los partidos políticos nacionales, ni a los acreditados ante el IEM.
2. El objeto es idéntico al establecido en el modelo único de estatutos.
3. La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y/o las Leyes aplicables.
4. Domicilio social dentro del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

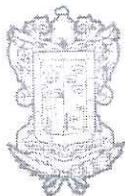


ACUERDO No. CG-358/2015

5. Nacionalidad mexicana.
6. El mínimo de sus afiliados consta de:
 - a) La fórmula, cuando se trate de Diputados;
 - b) El representante legal del aspirante o aspirantes; y
 - c) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
7. Contiene los derechos y obligaciones idénticos que en las cláusulas décimas segunda y décima tercera del modelo único de estatutos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Toda vez que, como ha quedado plasmado, las ciudadanas Alicia Gisela Valdez Cardiel y Martha Erica Munguía Uribe, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerles el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que las peticionarias dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral 301 de la ley sustantiva electoral de la entidad, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Comicial y de la propia normatividad Reglamentaria atinente.

Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Distrito de Hidalgo, Michoacán, **el listado nominal de electores corresponde a 137,011 ciento treinta y siete mil once ciudadanos inscritos, con corte al 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, y el dos por ciento**



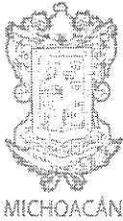
equivale a 2,740 dos mil setecientos cuarenta ciudadanos, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje, en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XXXVII, y 307 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Michoacán, el Consejo General como Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatas independientes como Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán a las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 08 ocho de octubre del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor de las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE, en cuanto aspirantes a candidatas independientes a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán en los Comités



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TERCERO. Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por si o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos. Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las ciudadanas ALICIA GISELA VALDEZ CARDIEL Y MARTHA ERICA MUNGUÍA URIBE.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-358/2015

TERCERO. Notifíquese a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto Electoral de Michoacán y en los de los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de octubre de 2015, dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

